

Conservarán su situación administrativa, su nivel retributivo y su derecho a participar en los concursos de traslado que se convoquen por la Administración respectiva, en igualdad de condiciones que los restantes miembros del Cuerpo o Escala al que pertenezcan, pudiendo ejercer su derecho permanente de opción de acuerdo con la legislación vigente respectiva.

2. La Junta de Extremadura quedará subrogada en la titularidad de los contratos sometidos al Derecho administrativo o al Derecho laboral, que vinculen al personal de esta naturaleza y que resulten afectados por la entrada en vigor de este Estatuto y por los traslados de competencias a la Junta de Extremadura.»

Disposición derogatoria única.

Quedan derogados los siguientes preceptos:

Artículo 18.
Artículo 25.
Artículo 28.
Artículo 44.
Artículo 46.
Artículo 47.
Disposición transitoria primera.
Disposición transitoria segunda.
Disposición transitoria tercera.
Disposición transitoria cuarta.
Disposición transitoria quinta.
Disposición transitoria sexta.
Disposición transitoria séptima.
Disposición transitoria octava.

Disposición final primera.

Los preceptos enumerados a continuación, cuyo texto permanece inalterado, modifican su numeración en la forma que se indica:

El artículo 19, pasa a ser el artículo 18.
El artículo 27, pasa a ser el artículo 25.
El artículo 29, pasa a ser el artículo 26.
El artículo 32, pasa a ser el artículo 29.
El artículo 33, pasa a ser el artículo 30.
El artículo 35, pasa a ser el artículo 32.
El artículo 36, pasa a ser el artículo 33.
El artículo 38, pasa a ser el artículo 36.
El artículo 41, pasa a ser el artículo 39.
El artículo 51, pasa a ser el artículo 48.
El artículo 53, pasa a ser el artículo 50.
El artículo 55, pasa a ser el artículo 54.
El artículo 56, pasa a ser el artículo 55.
El artículo 57, pasa a ser el artículo 56.
El artículo 60, pasa a ser el artículo 59.
El artículo 63, pasa a ser el artículo 62.
El artículo 64, pasa a ser el artículo 63.

Disposición final segunda.

La presente reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Madrid, 6 de mayo de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

10226 *CORRECCIÓN de errores de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias.*

Advertidos errores en el texto de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 295, del 10, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 40778, primera columna, artículo 23, apartado 4, primer párrafo, línea quinta, donde dice: «... apartados 2 y 3a), y en el capítulo II del Título VIII, de...», debe decir: «... apartados 2 y 3.a) y en el Título VIII de...».

En la página 40779, primera columna, artículo 30, apartado 1, párrafo c), línea segunda, donde dice: «... establecimiento permanente; o sin establecimiento...», debe decir: «... establecimiento permanente, o sin establecimiento...».

En la página 40780, segunda columna, disposición adicional segunda, primer párrafo, línea segunda, donde dice: «... Ley 19/1991, de 6 de junio, quedará...», debe decir: «... Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, quedará...».

10227 *CORRECCIÓN de errores de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.*

Advertidos errores en el texto de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre de 1998, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 44421, segunda columna, artículo 6 bis, segunda línea, donde dice: «... artículo 65 que deja fuera...»; debe decir: «... artículo 65, que deja fuera...». Y en la línea tercera, donde dice: «... a los vehículos que cualquiera...»; debe decir: «... a los vehículos que, cualquiera...».

En la página 44422, primera columna, artículo 7, apartado sexto. 3, párrafo 2.º, segunda línea, donde dice: «... artículo 56, número 6 de esta Ley...»; debe decir: «... artículo 55, número 6, de esta Ley...».

En la página 44429, segunda columna, artículo 18, apartado 21.º 1, quinta línea, donde dice: «... reconocidas por las leyes, de acuerdo con los mismos.»; debe decir: «... reconocidas por las leyes y Comunidades Autónomas que lo soliciten, en los términos que reglamentariamente se establezca.».

En la página 44440, primera columna, la rúbrica y el primer párrafo del artículo 35, deben entenderse publicados de la siguiente forma:

«Artículo 35. Modificación de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Se modifican los artículos 2, 14, 15, 16, 17, 18, 25, 27, 28, 30, 36, 46 y 47 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, en los siguientes términos:».

En la página 44441, segunda columna, apartado quince, primera línea, donde dice: «... la Sección 2.ª del...»; debe decir: «... la Sección 3.ª del...». Y en la línea tercera, donde dice: «Sección 3.ª»; debe decir: «Sección 2.ª».

En la página 44465, primera columna, artículo 84, apartado dos, en las líneas primera y cuarta, donde dice: «artículo 87»; debe decir: «artículo 88».